por su persona e bienes y para que lo
amplirado por su fiador junta mente
con el amiguel beon y el dicho a bad
equa que el tanto y reserve a biendo
entendido el efecto de la carta fan cadiego
que lo queria ser el dicho de mar a mun
abo y de uno e cada uno de ellos por si e por
el todo renuncia ando como renuncia ron la
ley de el dicho su fuero e ley e el autentica
presente de fiador e su solido e el beneficio
de la division y excusion e todo remedio e ley
que deben renunciar los que se obligan de man
comun e el dicho miguel beon se obligo que el
dicho fernandez aiador para tan ampli
a todo lo tenido por el jurado e prometido de
la cada quenta con pago de los dichos bienes
presentes de ellos del dicho menor e si en si
no lo hiziere y amplicare que el como su fiador
y en su pagador para la cada quenta con pago
por su persona e bienes que para ello el
lo fan bos e obligaron sus persona e bie
nes habidos la dicha comunidad dieron
por ampliado a todo e qualquier quier
juicio hecho de cuma e costas de qualquier quier
partes que sean para que los apremien
al dicho ampliamiento de ello como por sentencia
dada e fenida e pasada en cosa juzgada por ello
condenados y por ello fueron sentenciados
e en cosa juzgada e todo e qualquier lo